



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
DESPACHO TERRITORIAL**

ID: 14674889

Radicación: 11EE2019730800100001484

Querellante: DE OFICIO (POR ANÓNIMO)

Querellado: PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21

**RESOLUCION No. 1676
DE 28 DE OCTUBRE DE 2022**

“Por la cual se ordena la terminación de una averiguación preliminar y el archivo definitivo del expediente”

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado No. 11EE2019730800100001484 del 19 de febrero de 2019, se recibió informe de manera “ANONIMA” manifestando que “(...) que el sitio de trabajo es totalmente precario donde carece de una buena ventilación y ningún sistema de seguridad (...)”. (folio 1)
2. Que, con base en lo expuesto en la queja anónima, se dio inicio a una investigación por la presunta violación a las normas, procedimientos y reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales, en relación con la Gestión de Peligros y Riesgos que puedan afectar a la seguridad y a la salud en el trabajo, conforme a lo regulado en la Resolución 2400 de 1979 y normatividad vigente, en el establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Carrera 21 No. 45 B – 05 Local 01, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para establecer la ocurrencia de las presuntas conductas que generaron estos incumplimientos normativos, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control
3. Que por medio de auto No. 2009 del 13 de septiembre de 2022, se reasignó el conocimiento del expediente a la inspectora de Trabajo y Seguridad social Adriana Vargas Sepúlveda, con el fin de continuar con las diligencias. (folio 7)
4. Que, en este orden de ideas, se avocó conocimiento del expediente por medio del auto de Averiguación Preliminar No. 2072 del 22 septiembre de 2022, ordenando en el mismo la práctica de pruebas y comisionando a la inspectora designada para adelantar las diligencias. (folio 8 y 9)
5. Que mediante el radicado No. 08SE2022740800100012125 del 30 de septiembre de 2022, se comunicó el auto de Averiguación Preliminar al comerciante matriculado en el registro del establecimiento de comercio PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21, el cual fue enviado de manera física el día 30 de septiembre de 2022, conforme a los certificados de 472 obrantes en lo folios 10 y 11 del expediente. De esta comunicación y de los requerimientos contenidos en la misma no se obtuvo respuesta por parte del comerciante que representa al establecimiento comercial. (folio 10 y 11)

6. Que el día 28 de octubre de 2022 la Inspectora de Trabajo comisionada, en cumplimiento al Auto 2079 del 22 de Septiembre del 2022, se trasladó al establecimiento de comercio PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21, ubicada en la Cra 21 No. 45B – 05 Local 1 de Barranquilla/Atlántico, en desarrollo de la función de Vigilancia y Control a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, para adelantar diligencia de inspección ocular, la cual fue atendida por el señor ARNOBIS ENRIQUE GUTIERREZ, en calidad de comerciante registrado en la cámara de comercio y YULIETH CASTAÑO MOLINA, su Esposa. (folio 12 al 17).

ANALISIS DEL DESPACHO

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, al establecer las atribuciones de los funcionarios del Ministerio de Trabajo en materia de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas del Código Laboral y demás disposiciones sociales, establece, en suma, que se podrá hacer comparecer a los empleadores, para exigirles la información pertinente, como registros, planillas y demás documentos. Así mismo, podrán tomar medidas preventivas y cautelares para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, razón por la cual se inició esta actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 literal c de la ley 23 de 1967, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona, otorgando la facultad al operador administrativo de la verificación de las presuntas infracciones a las disposiciones legales, quien, en cumplimiento de su deber legal, inicia por escrito e informa a los interesados para el ejercicio de sus derechos.

Luego de la reasignación del expediente aquí referenciado y encontrándose en etapa de investigación preliminar, se efectuó la revisión de los documentos, para verificar la existencia de mérito suficiente para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y determinar la identificación del presunto responsable, así como las pruebas conducentes que fundamentaran la siguiente fase procesal.

Con el inicio y comunicación de la Averiguación Preliminar, se pretendió realizar la verificación de la existencia de los posibles hechos trasgresores de la norma, así como determinar la existencia del mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y obtener los elementos de juicio que permitieran esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos en forma clara.

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora realizó la verificación del estado actual del establecimiento de comercio en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, donde se constató que la PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21, registrada con Nit. 19.595.863 - 1, se encontraba activa sin modificaciones en su representación legal ni en su domicilio de notificación hasta el año 2021.

Así las cosas, este despacho comunicó la averiguación preliminar de la forma pertinente al representante del establecimiento comercial PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21, registrado con Nit. 19.595.863 – 1, respecto a la presunta violación a las normas, procedimientos y reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales, en relación con la Gestión de Peligros y Riesgos que pudieran afectar a la seguridad y a la salud en el trabajo, conforme a lo regulado en la Resolución 2400 de 1979 y normatividad vigente, sin que el mismo se pronunciara.

C3 Elena Góngora

Ante la ausencia de respuesta a la comunicación y al acervo probatorio solicitado y en observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, desde esta perspectiva y con la obligación de esclarecer e indagar sobre la existencia de mérito o no para abrir proceso sancionatorio por la violación de las normas en materia de Riesgos Laborales, la inspectora realizó visita de inspección ocular a la dirección de notificación registrada.

En la realización de la diligencia de inspección ocular a la dirección registrada del establecimiento de comercio, se encontró que el mismo estaba cerrado, con los estantes vacíos, acomodados y agrupados en desorden dentro del lugar. Se comunicó (mediante llamada telefónica de una persona que estaba en el lugar) al señor ARNOBIS ENRIQUE GUTIÉRREZ acerca de la diligencia de inspección ocular y llegó con la señora YULIETH CASTAÑO MOLINA, quienes permitieron el acceso y explicaron lo siguiente: *"La razón social se encuentra cerrada, desde, en primer lugar, la canalización de la 21, durante un año, después, por la pandemia duró cerrado durante todo el tiempo de su permanencia. También se han visto expuestos a las extorsiones que son comunes en el sector razón por la cual no pudieron continuar con su negocio."* Una vez escuchados se procedió a tomar evidencia fotográfica del lugar y se diligenció el acta, la cual suscribieron los asistentes a dicha Inspección. (folio 12 al 17).

Para el particular que nos ocupa, la razón de ser de la investigación administrativa laboral es verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la preservación y mantenimiento de la salud física y mental de los trabajadores, así como la prevención de accidentes y enfermedades profesionales y lograr condiciones óptimas de higiene y bienestar de todo los trabajadores en las diferentes actividades que realizan, siempre y cuando existan un lugar de trabajo y unos trabajadores que cumplan funciones allí.

Una vez ejercida la facultad de la práctica de inspección ocular al establecimiento de comercio referido para verificar si existían violaciones a la norma, se pudo determinar por parte del operador administrativo que en este establecimiento no está operando PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21, por la razones expresadas por el representante de dicho de lugar, lo cual quedó consignado en el acta firmada (que obra en folio 12 al 17), establecimiento de comercio que, adicionalmente, para la presente vigencia no ha renovado su matrícula mercantil, lo cual permite colegir la presunta inexistencia de la persona jurídica, que para el caso en comento daría lugar a la terminación del proceso.

Como bien es sabido, una de las reglas de acción del inspector de trabajo es la análisis probatorio integral que permita alcanzar la convicción sobre los hechos que son materia de investigación y así ejercerla completamente conforme las reglas de la sana crítica, para establecer el mérito de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pero si estos hechos no se pueden verificar, como en este caso por el cierre del establecimiento el cual fue comprobado en sitio, no se encuentra otro camino que la terminación de la Averiguación preliminar y el archivo de las diligencias.

Así las cosas, ante la imposibilidad de adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio por el cierre del establecimiento, no le queda a este despacho otra opción que archivar la presente averiguación preliminar, con base en lo expresado en los artículos 26 al 33 del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, pues la matrícula mercantil es un medio de individualización del comerciante y de los establecimientos de comercio que tiene a su cargo, que además acredita y prueba su existencia jurídica. Adicionalmente esta constituye un requisito exigido para su funcionamiento y la misma se encuentra estrictamente ligada a la existencia de la persona jurídica.

Teniendo en cuenta que la condición necesaria para ser parte de un proceso, tanto judicial como Administrativo Sancionatorio, se encuentra ligada a la existencia de la persona jurídica, ésta debe ser comprobable en el registro mercantil vigente. Si no se cuenta con una persona jurídica con registro mercantil vigente, se presume su inexistencia y por ende no puede ser sujeto de un proceso de cualquier índole ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

S. Elena González

Por otra parte, es importante advertir acerca de la capacidad para ser parte en el proceso administrativo sancionatorio o de cualquier otra índole, como lo indica el artículo 53 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable a esta especialidad por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Adicional a lo anterior, lo que se busca con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia a lo contenido en el Numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, es determinar la existencia de la responsabilidad o no de un presunto infractor de la normatividad laboral y a través de su función de policía administrativa, imponer medidas coercitivas de sanciones y/o multas a quien las cometiere. No obstante, si la persona que incumple la normatividad no existe o deja de existir en el transcurso del proceso, no tiene sentido o propósito la continuación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio que pueda acarrear o no la imposición de una sanción o multa, la cual, a todas luces, no tendrá sustento jurídico por la inexistencia de su sujeto principal con efectos de ineficacia en la realidad material, esto sin mencionar el desgaste administrativo de la autoridad que lo profiere y el rompimiento del principio de eficacia y economía procesal.

En virtud de lo anterior, deberá procederse con la terminación de la Averiguación Preliminar contra PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21, ordenando además su archivo, al tratarse de la investigación por la presunta violación de las normas legales en materia de Riesgos Laborales y no existir la posibilidad de adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio del artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y con fundamento en la competencia de esta Dirección Territorial para adelantar la investigación administrativa laboral por el incumplimiento a las normas, procedimiento y reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo, conforme a las disposiciones legales señaladas, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada dentro del expediente con radicado No. 08SE2022740800100012125 en contra de PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21. identificada con NIT: 19.595.863 – 1, con dirección para notificación judicial: Cra 21 No. 45B – 05 Local 1 de Barranquilla/ Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, ante la imposibilidad de continuar con las diligencias por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo, a través de sus representantes legales, o a quienes estos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

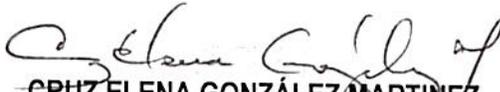
- PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21, registrada con el Nit 19.595.863 – 1, ubicada en la carrera 21 No. 45 B – 05 Local 1.

S. de la C. G. G. G. G. G.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los cuales, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRUZ ELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora Territorial Atlántico
Ministerio del Trabajo

Proyecto: Adriana V.
Reviso: Emily J.
Aprobó: Cruz G.

Adriana V.
Emily J.
Cruz G.

Cruz Elena González Martínez



MINISTERIO DEL TRABAJO

Barranquilla, 11 de noviembre de 2022

Señor
Representante Legal
PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21
Carrera 21 N° 4B-05 LO 1
Barranquilla/Atlantico

Asunto: Procedimiento : Averiguacion preliminar
Querellante : OFICIOSO
Querellado : PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO
Radicado : 1484

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 1676 28-10-2022 "Por la cual se ordena la terminación de una Averiguacion preliminar y el archivo definitivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm

Maryuris Madrid

MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022740800100013943
Fecha: 2022-11-11 04:19:28 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO – LA 21
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022740800100013943



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
Correo y mucho más
<<4-72>>

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Reusado	<input type="checkbox"/> No Entregado	

Fecha 1:		Fecha 2:	
DI	ME	DI	ME
17	NOV		
ANO	R	ANO	R
2022	D		D

Nombre del distribuidor: **José Luis...**

C.C.: **1000000000000000000**

Centro de distribución: **...**

Observaciones: **...**

472





MINISTERIO DEL TRABAJO

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, (18) días de noviembre de 2022, siendo las 3: 28 pm.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 1676 de 28/10/2022 a la entidad **PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **REHIUSADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO**

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO x		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	18 de noviembre del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION N° 1676 de 28/10/2022 "Por la cual se ordena la terminación de una Averiguación preliminar y el archivo definitivo del expediente "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Director Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación, este será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (2) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18-11-2022

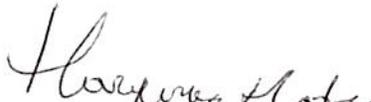
En constancia.


MARYURIS MARIA MADRID MARIN
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy ~~18~~ ¹⁹ -11-22 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION N° 1676 de 28/10/2022** Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **PANADERIA Y PIZZERIA 20 DE JULIO** queda surtida por medio de la publicación del ~~18~~ ²⁵ -11-22 presente avisen la de la fecha

En constancia:


MARYURIS MARIA MADRID MARIN
 Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
 www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol

f @MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

